

EL ANTES Y EL DESPUÉS EN LA REGULACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Nuestra labor diaria y las constantes denuncias y reivindicaciones ante la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Procurador del Común han dado sus frutos.

El pasado día 1 de octubre ha entrado en vigor el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, un Real Decreto que supone un antes y un después en todo lo que tiene que ver con la gestión y control de las incapacidades temporales, ya que se han tratado de acotar determinados aspectos de la regulación legal de la incapacidad temporal.

Afortunadamente esta normativa responde en gran parte a las reivindicaciones que desde CC.OO. de Castilla y León se han venido realizando desde hace tiempo; mediante entrevistas y haciendo llegar informes de situaciones anómalas y prácticas irregulares a representantes del sistema público de salud, al Procurador del común, posteriormente elevado al Defensor del Pueblo, y a la Delegación

del Gobierno de Castilla y León, que a su vez lo remitió a la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Son muchas y de muy diversa índole las medidas que han quedado establecidas en el citado Real Decreto, por esta razón y debido a la trascendencia que va a generar este desarrollo reglamentario, hemos querido dedicar un BOLETÍN ESPECIAL con el fin que todos los trabajadores y trabajadoras tengan conocimiento expreso de todo lo que entraña a efectos prácticos este desarrollo reglamentario:

En términos generales, las medidas establecidas son cuatro:

1º. Se regulan las comunicaciones informáticas por parte de los servicios públicos de

salud, (a partir de ahora S.P.S.), con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (a partir de ahora INSS), al cumplirse los 12 meses de baja.

2º. Procedimiento de disconformidad con el alta médica emitida por el INSS tras los 12 meses de baja.

3º. Procedimiento administrativo de revisión por el INSS de las altas emitidas por las Mutuas.

4º. Reducciones de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes para los empresarios que recolquen a trabajadores o trabajadoras a los que se les ha reconocido una enfermedad profesional sin incapacidad permanente.

A lo largo del presente documento se hará un resumen de cada uno de los puntos.

1º Comunicación informática en el mes 12 de incapacidad temporal.

Una vez que el trabajador o trabajadora han agotado el periodo máximo de 12 meses de duración de incapacidad temporal establecido por Ley, el INSS será el único competente para decidir entre estas tres posibilidades:

Prórroga de la I.T.

Proponer una Incapacidad Permanente.

Alta Médica.

Para que haya una adecuada coordinación entre el INSS y S.P.S. se han fijado los siguientes pasos:

1º. Cuando el médico de atención primaria expida el último parte de baja al trabajador por haber transcurrido los 12 meses de baja, debe informarle de que a partir de ese momento pasa a ser controlado por el INSS.

2º. El S.P.S. mediante procedimiento informá-

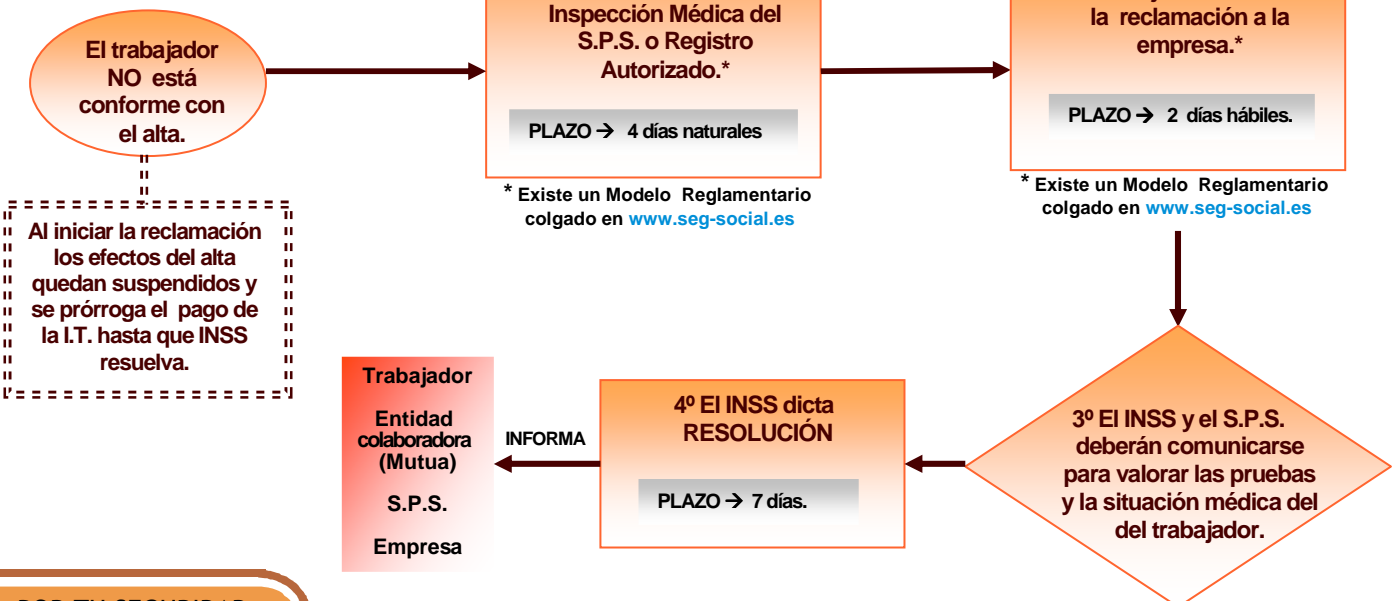
tico debe poner en conocimiento del INSS dicha situación.

3º. A partir de este momento el S.P.S. dejará de emitir los partes de baja.

4º. Todas las gestiones que se lleven a cabo desde el INSS serán comunicadas al trabajador afectado, a la empresa, al S.P.S. y en su caso a las entidades colaboradoras (Mutuas) y Sistema Público de Empleo.

2º Procedimiento de disconformidad cuando el INSS emite el alta tras los 12 meses de baja.

Este procedimiento se aplicará cuando al trabajador se le cumpla el plazo máximo de 12 meses de baja y el INSS le emita el alta médica, ante este supuesto podrá mostrar su disconformidad con dicha alta. Los pasos a seguir son los que se detallan a continuación:



POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS
www.castillayleon.ccoo.es
www.foremcyl.es

ANTE CUALQUIER DUDA O DIFICULTAD CON LOS PROCESOS DE RECLAMACIÓN
ACUDE A LAS ASESORÍAS DE SALUD LABORAL DE CC.OO. DE TU PROVINCIA

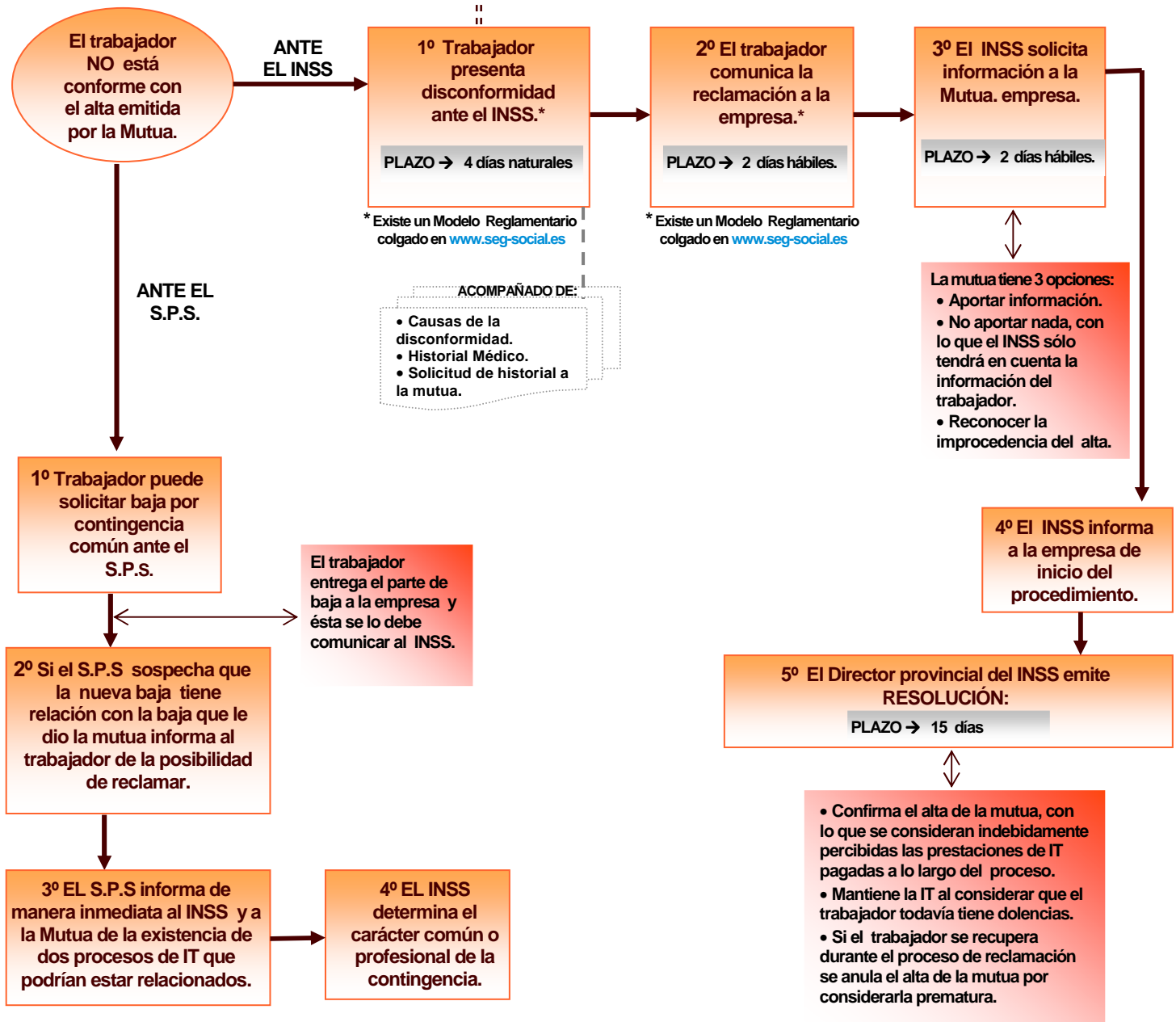
3º Procedimiento de disconformidad ante el INSS cuando la Mutua emite el alta.

Este procedimiento es una de las novedades legislativas que responde al requerimiento reiterado que venimos haciendo desde CC.OO. de Castilla y León.

A partir de ahora se cuenta con un procedimiento ágil, gestionado por el INSS y que da una respuesta rápida a las reclamaciones de trabajadoras y trabajadores cuando están en desacuerdo con el

alta emitida por la Mutua, garantizando en todo momento su protección tanto sanitaria como económica.

Al iniciar la reclamación los efectos del alta quedan suspendidos y se prórroga el pago de la I.T. hasta que INSS resuelva.



4º Reducciones en la cotización de la Seguridad Social en caso de enfermedad profesional.

Cuando los trabajadores o trabajadoras a los que se les haya diagnosticado una enfermedad profesional sin incapacidad permanente, se les cambie a un puesto de trabajo compatible con su estado para que su salud no empeore, las aportaciones empresariales a la cotización de la Seguridad Social por contingencias comunes

se reducirán un 50%.

La misma reducción se aplicará cuando trabajadores y trabajadoras con enfermedad profesional, sean contratados por otra empresa distinta a la que estaban contratados cuando se constató la enfermedad, para desempeñar un puesto de trabajo compatible con su estado de salud.

- La existencia de la enfermedad profesional se acreditará mediante certificación del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI).
- La constatación de la compatibilidad del nuevo puesto de trabajo con el estado de salud del trabajador se efectuará por la Inspección de Trabajo.